

LA REFORMA DEL RECURSO DE AMPARO *

Diego I. Palomo Vélez **

Es hoy lugar común señalar que los derechos fundamentales son *bienes en riesgo* que requieren de una tutela jurisdiccional privilegiada. Sin embargo, viendo lo que normalmente acontece en la realidad práctica que como ha dicho Sagüés poco tiene que ver con una pretendida “isla de la fantasía”, al parecer se olvida que se trata de una constatación dogmática que encierra una enorme responsabilidad de parte de los operadores jurídicos, para que los instrumentos previstos no terminen *desperfilados* a consecuencia de una *praxis* abusiva que olvida lo básico y esencial: son instrumentos de tutela privilegiada de *derechos fundamentales*.

Pues bien, no obstante que esta introducción bien podría estar referida a la realidad del “recurso de protección”, la obra que presentamos está referida al recurso de amparo español, hoy aquejado por problemas de funcionamiento que demandan un verdadero replanteamiento de su rol dentro del sistema de

* Pérez Tremps, Pablo (Coord.). Editorial Tirant lo Blanch, Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III, Valencia, 2004, 317 págs.

** Profesor de Derecho Procesal, Universidad de Talca. Chile. Correo electrónico: dpalomo@utalca.cl.

amparo español. *La reforma del recurso de amparo*, obra de carácter colectivo¹ al cuidado del reconocido y destacado Dr. Pablo Pérez Tremps, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III, aborda un tema polémico, de gran importancia, aunando pluralidad de planteamientos con la claridad de los mismos, buscando un diagnóstico común de los problemas y planteando las terapias, vale decir, las propuestas de solución que se estiman deben permitir superar las disfunciones que afectan el funcionamiento del modelo de amparo español, en principio fundado en una articulación “sucesiva y escalonada” de la jurisdicción ordinaria y constitucional.

La idea fundamental que sirve como *hilo conductor* a la mayoría de los trabajos, radica en que desde hace años las estadísticas vienen mostrando que el recurso de amparo, de competencia del Tribunal Constitucional, recogido con carácter *extraordinario y subsidiario* de la tutela encomendada primariamente a los tribunales ordinarios de justicia, amenaza seria y progresivamente el trabajo del Tribunal, traduciéndose en una *avalancha* de recursos. Paradójicamente, en la actual amenaza de colapso y desbordamiento del Tribunal mucho tendría que ver la actuación abierta y flexible del propio Tribunal Constitucional que, en su afán de consolidar el respeto por los derechos, abrió demasiado la puerta de esta sede.

El *derecho constitucional a la tutela judicial efectiva sin indefensión* es –con distancia según bien se destaca– el derecho “más conflictivo” (antes que los derechos fundamentales *sustantivos*), siendo el derecho más invocado en las demandas de amparo interpuestas ante el Tribunal.² El talante flexible en torno a los derechos fundamentales procesales del artículo 24 CE se ha vuelto en contra del funcionamiento actual del Tribunal y, a pesar de que hoy pueden considerarse estabilizados los contornos y límites de los derechos procesales fundamentales, en la obra se concluye con razón que bien convendría afinar al máximo los cánones de enjuiciamiento, abandonando progresivamente los más ligados a la legalidad (y razonabilidad), los que pueden ser entendidos como invasión de competencias de la jurisdicción ordinaria, y acercándose a criterios

¹ Que es producto de un Seminario organizado con el preciso objeto de reflexionar sobre este tema. Contiene las ponencias de los profesores: Enoch Albertí Rovira; Manuel Aragón Reyes; Marc Carrillo y Carles Viver i Pi-Sunyer. Sin perjuicio de “comunicaciones” de otros académicos y la conclusión final a cargo del catedrático Javier García Roca.

² Muchísimas ocasiones sólo persiguiendo el retardar la ejecución de una sentencia adversa, aprovechando la suspensión que, por regla, contempla el procedimiento de amparo. Según las estadísticas, en el año 2003, de 7.878 asuntos ingresados, 7.321 fueron recursos de amparo, de los cuales más del 85% denunciaron una vulneración del artículo 24.1. Lo propio se aprecia si se revisan las estadísticas del año 2004, donde se ingresaron 7.951 asuntos, de los cuales 7.814 fueron recursos de amparo, donde casi el 90% invocó violaciones al artículo 24.1.

de interpretación estrictamente constitucional, evitando las fricciones existentes entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria, nada aconsejables.

Los problemas existen y se hacen notar aunque una ínfima parte de las violaciones llega al Tribunal, y no obstante el 97% de los recursos de amparo son inadmitidos a trámite. Así se destaca por diversos autores. Ocurre que esta ínfima parte de violaciones que llega a esta sede ya provoca atochamiento y dilaciones en el funcionamiento, y ocurre que a pesar del altísimo porcentaje de inadmisión de las demandas de amparo, el trabajo que ella supone ya afecta la labor del Tribunal.³ Además, como se destaca, esta disfunción que se enquistaba progresivamente impide al Tribunal concentrarse en la función que solamente él puede realizar, cual es, el control de constitucionalidad de las leyes.

En la obra se proponen diversas “reformas” que deberían implementarse como mejora de la situación actual, sin necesidad de reforma constitucional. Se coincide en la necesidad de completar y perfeccionar las vías procesales para concretar el amparo ordinario ante la Justicia ordinaria, que está llamado por la Constitución a tener el protagonismo en la tutela privilegiada de los derechos fundamentales. Se reconoce la necesidad de *potenciar* y reforzar el amparo ordinario, aprovechando de esta forma el tremendo “acervo de doctrina” que el Tribunal Constitucional ha logrado formar durante todos sus años de destacada labor *pedagógica*.

Ahora bien, donde no hay tanto consenso es en determinar cuál debiera ser el futuro rol del recurso de amparo. Las propuestas son variadas e incluso, según se puede leer, han llegado a comprender la supresión del amparo o al menos el amparo relativo al art. 24 que tantos problemas ha dado, alternativas que sin embargo se descartan. Sí tiene adeptos la propuesta de establecer un sistema de *certiorari* con un trámite de admisión y selección “en positivo” donde el recurrente tenga la “carga” de acreditar que su recurso posee trascendencia constitucional (dimensión objetiva) o que, aun careciendo de ella, la violación denunciada causa perjuicios de especial gravedad (dimensión subjetiva).

³ Bien se dice que el problema de la acumulación de trabajo se produce en la fase de admisión del recurso, no tanto por el número de recursos pendientes del trámite o el retraso en el que se produce la decisión, sino por el tiempo que el Tribunal invierte en esta tramitación. El Tribunal Constitucional español dedica más del 60% del trabajo de sus Letrados y de sus Magistrados a la tarea de admisión o inadmisión de los recursos de amparo. Se produce una verdadera asfixia en la fase de admisión. El Tribunal sigue una tramitación que es compleja, que es difícil de simplificar si se quiere asegurar el máximo acierto posible en una decisión tan crucial como ésta y preservar la efectiva colegialidad en la adopción de todas las decisiones jurisdiccionales del Tribunal.

Se dice –como justificación– que un número elevado de sentencias de amparo se restringen a aplicar la doctrina constitucional conocida y reiterada a casos de escasa trascendencia práctica, con lo cual la importancia de la doctrina dictada en amparo ha ido decreciendo, pero sin que haya disminuido el trabajo y el esfuerzo dedicado por el Tribunal Constitucional a este proceso.

En fin, como se resume en su presentación, la obra tiene inspiración en la necesidad de hacer *más operativo* el recurso de amparo. Este mecanismo de protección de derechos fundamentales, que tan útil ha sido para asentar los principios y valores democráticos contenidos en la Constitución, plantea hoy en día problemas que a juicio de los autores aconsejan su *reconfiguración*. Ante todo se muestran conscientes de que es improbable que el recurso de amparo pueda sobrevivir en sus actuales contornos.